



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00320 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	John Alexander Ramírez Quiceno y Otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 2 del artículo 162 del CPACA establece:

*“**Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (...)*

Revisado el escrito de demanda, se observa que al momento de ser escaneada la parte final de los folios 1 a 10 se realizó de forma incompleta; por tal motivo se requiere al apoderado de los demandantes para que remita en forma completa el escrito de demanda.

2. Según la Constancia de Conciliación Extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 222 Judicial II para asuntos Administrativo Radicación No. 26521 del 29 de noviembre de 2019, fechada 23 de enero de 2020¹, se evidencia que no fue relacionada como convocante la demandante **CAROLINA RAMÍREZ QUICENO**.

En tal sentido, dado que el numeral 1 del artículo 161 del CPACA² señala como uno de los requisitos previos para demandar, que cuando los asuntos sean conciliables el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a reparación directa; se hace necesario que la parte actora allegue la correspondiente constancia de

¹ Ver archivo: 03Demanda. Folios 384 y 385.

² Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00320 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	John Alexander Ramírez Quiceno y Otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Inadmite demanda

conciliación extrajudicial donde se indique que fungió como convocante la demandante referida.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a las demandadas y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 1 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c584700157d5c00912c6e4794b05fcb1498f6decfc534b4ea1fe10b7e329e5a7
Documento generado en 26/02/2021 05:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>